



contra el riesgo de pedrisco en las cosechas, y establecerá las condiciones y pactos de los contratos de reaseguro.

#### D) Del régimen administrativo.

Primera. La representación del Comité oficial en las provincias por lo que hace al seguro de las cosechas queda encomendada a los Interventores de Hacienda.

Segunda. Los citados representantes del Comité oficial facilitarán a todo propietario o arrendatario de tierras dedicadas al cultivo que desee asegurar sus cosechas impresos, en los que harán la proposición del seguro que se propongan realizar.

Tercera. Con vista de la proposición, el Interventor de Hacienda liquidará en el acto la prima que corresponda satisfacer con arreglo a las instrucciones y tarifas que le haya comunicado el Comité oficial, expediendo un mandamiento de ingreso por el importe de la prima, con aplicación a Rentas públicas, sección quinta, Recursos del Tesoro, concepción especial de «Productos del seguro de guerra y del reaseguro marítimo ordinario».

Cuarta. Presentada que sea por el asegurado la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro de la prima liquidada, el Interventor de Hacienda expedirá por duplicado la póliza del seguro, que autorizará con su firma, suscribiéndola también el interesado, y entregará uno de los ejemplares al asegurado remitiendo el otro, por el primer correo al Comité oficial, acompañado de la proposición original y de la carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda. Quinta. El Comité oficial del Seguro Marítimo fijará la retribución que, por el servicio, deban disfrutar los Interventores de Hacienda.

Sexta. Todos los gastos que origine la realización de las operaciones de seguro y reaseguro de cosechas, así como las indemnizaciones, en caso de siniestros, serán satisfechas con aplicación del crédito de cuenta interminada abierta en la sección décima, capítulo adicional, artículo único del Presupuesto en ejercicio.

Séptima. El Comité oficial llevará la contabilidad necesaria para conocer en todo momento las operaciones que realice tanto por el seguro o reaseguro de cosechas a causa de incendio como en lo referente al reaseguro de pedrisco, dentro de los términos establecidos en la Octava. Competirá al Comité la aplicación e interpretación de las presentes disposiciones reglamentarias, y propondrá a este Ministerio las que anteriormente considere procedentes. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, consigno a sus Díos guarda a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1919.—CIERVA, Señor Presidente del Comité Oficial del Seguro Marítimo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
en su autoridad competente  
dictado en su oficina en el año  
Nº 1377

#### CIRCULAR

Habiendo sido comprobada la existencia de un caso de rabia canina en el término municipal de Amposta; de acuerdo con lo previsto en el art. 175 del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias, se acordó declarar aquella población en estado de infección, y al efecto, la Autoridad local ordenará la adopción de las siguientes medidas sanitarias:

Todos los perros comprendidos dentro del término municipal de Amposta serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose circular por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de

bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y el domicilio del dueño.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y chapa metálica, serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad.

2.º Todo animal rabioso, coágula que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de rabia, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rágicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización, y de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrarán y quedarán bajo la vigilancia sanitaria del Inspector municipal del servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por un animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solipedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, podrán continuar prestando servicio a condición de que los primeros vayan provistos de bozal. 3.º Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá a un espacio de ocho días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

4.º Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el artículo 175, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presente persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, estos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde. 5.º Todo perro que no se halle provisto de collar, será considerado como vagabundo. Si se supusieren que no

Lo que se hace público en esta diligencia oficial para conocimiento de los Alcaldes de Amposta y poblaciones limítrofes, autoridades sanitarias y demás personas a quienes pueda interesar, es que se encarezca el exacto cumplimiento de lo que establece el art. 175 se pone en el Tarragona, 27 de Mayo de 1919.—El Gobernador, Rogelio Sol. El Jefe de JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Puertos

Rescindida por Real orden de 5 de Abril último la contrata de las obras del muelle en el primero y segundo tramo del dique de Levante del puerto de esta capital, y habiendo solicitado su contratista, D. Manuel Viña Aragó, la devolución de la fianza constituida en la Caja general de Depósitos para responder del mencionado contrato, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, fijar el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para admitir reclamaciones contra la fianza referida, por débitos de jornales, materiales o perjuicios que pudieran haberse ocasionado por tales obras; entendiéndose que si a la terminación del plazo citado no ha re-

mitido a este Gobierno civil, la Alcaldía de esta capital, certificación en la que se haga constar las reclamaciones que pudieran haberse formulado ante la misma por aquellos conceptos, se entenderá que no las hay, y por lo tanto podrá resolverse por la Superioridad lo que proceda acerca de la devolución de la mencionada fianza.

Tarragona 27 de Mayo de 1919.—El Gobernador, Rogelio Sol.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Nº 1379

##### NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE FINCAS

Don Buenaventura Vallespinosa Sistér, Recaudador subalterno de Contribuciones de la zona de Tarragona.

En el expediente individual de apremio seguido en el pueblo de Morell, por débitos a la contribución urbana del primer semestre del año 1919, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de los consortes Juan Domingo Vidal y Josefa Queralt Reventós, de ignorado paradero, por diligencia de este día y en virtud de lo dispuesto en providencia de la propia fecha, se trajo formal embargo para

asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre la finca que a continuación se describe:

Casa situada en el pueblo de Morell y calle Nueva, sin número antes y hoy señalada con el nº 5; se compone de planta baja, dos pisos y un corral a la espalda; ignorándose su extensión superficial por no poderla precisar y linda por la derecha o sea por Sud con casa de Salvador Baldrich, hoy Rafael Baldrich Mateu, por la izquierda o sea por Norte con la de Pedro Dols y como corral de la casa de los herederos de Francisco Torres Fortuny, hoy Martín Fortuny Hoguet, por detrás o sea por Poblén y corralón del mismo Baldrich y por delante o sea por este se encuentra de la casa de los referidos herederos de Francisco Torres. La expresada casa tiene seis entradas y salidas por la calle Nueva pasando con acemita cargada o descargada a pie y a caballo por la entrada y puerta principal de casa de los predios herederos de Francisco Torres por medio de una puerta que comunica la casa que se embarga con aquella la que se encuentra en el fondo de la calle Baldover a veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Por presentada papeleta y su copia y para que tengas lugar el juicio verbal que se intenta se señala el día diez de Junio próximo, a las diez horas oficiales, en el local de este Juzgado, teniendo a la ausencia de la demandada si se comprueba; citese a las partes para que concurran con todas las pruebas que intenten valerse, y caso de no ser hallada la demandada, hágase constar por diligencia; fíjese la cédula de citación en el sitio público de costumbre e insértese en el Boletín oficial de la provincia; convóquese a los Ajudicatos de turno bajo los apercibimientos legales; previniendo a las partes que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que la ley previene.

Asimismo por la presente se requiere a dicha herencia yacente o herederos ignorados para que en conformidad a lo prevenido en el art. 93 de la presente instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación sus titulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suprirllos a sus costas, a cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los

indicados bienes resulie en el Registro.

Morell 23 de Mayo de 1919.—Buenaventura Vallespinosa.

Nº. 1380

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

El padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término y del actual año económico de 1919 a 1920, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Masllorens 24 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Pablo Calaf.

Nº. 1381

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Terminado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término municipal para el año económico de 1919 a 1920, estará expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Pobla de Mafumet 24 de Mayo de 1919.—El Alcalde, José Veciana.

Nº. 1382

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1918, se hallarán del manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Riera 26 de Mayo de 1919.—El Alcalde, José Recasens.

Nº. 1383

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal infrascrito, en providencia del día de hoy en méritos de demanda a juicio verbal, sobre reclamación de setenta y nueve pesetas por Vicente Vilauví Casals, viuda e hijos de Vicente Matías Bonavia Casals, Josefa Pegueroles Serrat y Antoni, Francisco, José y Rosendo, menores de edad, ha dictado la siguiente:

Aldover a veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Por presentada papeleta y su copia y para que tengas lugar el juicio verbal que se intenta se señala el día diez de Junio próximo, a las diez horas oficiales, en el local de este Juzgado, teniendo a la ausencia de la demandada si se comprueba; citese a las partes para que concurran con todas las pruebas que intenten valerse, y caso de no ser hallada la demandada, hágase constar por diligencia; fíjese la cédula de citación en el sitio público de costumbre e insértese en el Boletín oficial de la provincia; convóquese a los Ajudicatos de turno bajo los apercibimientos legales; previniendo a las partes que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que la ley previene.

Y siendo ignorado el domicilio y paradero de la demandada y sus expresados hijos, extiende la presente para ser insertas en el Boletín oficial de la provincia como notificación a los mismos y a los efectos preventivos.

Aldover a veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—De su orden, Salvador Pons, Secretario.—V.º B.—El Juez municipal, Jorge Cortiella, a la autoridad del Boletín oficial de la provincia, se le informa que el día veintiún de Mayo de 1919, en la oficina de la Recaudación de Tarragona, se presentó el Sr. Francisco Mel-Lozano

Imprenta de Francisco Mel-Lozano